



## PREGUNTAS Y RESPUESTAS

### ELECCIONES LOCALES 27 DE MAYO DE 2007

#### ¿Qué elecciones se celebran el 27 de mayo de 2007?

El 27 de mayo de 2007 se celebrarán elecciones locales en todo el territorio nacional, elecciones a las Asambleas de Ceuta y Melilla y elecciones a Cabildos Insulares Canarios.

Estas elecciones coincidirán con otros procesos:

- Elecciones a Asambleas Legislativas en trece Comunidades Autónomas: Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla - La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia, La Rioja y la Comunidad Valenciana (no celebran Elecciones a Asambleas Legislativas en Andalucía, Cataluña, Galicia y el País Vasco).
- Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza.
- Juntas Generales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Guipuzkoa.
- Concejos de Navarra.
- Consejo General del Valle de Arán.

#### ¿Por qué el 27 de mayo de 2007?

La Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece que el último domingo de mayo cada cuatro años se celebran en España Elecciones Locales.

El Real Decreto de convocatoria de las Elecciones Locales se acuerda en Consejo de Ministros a propuesta conjunta de los Ministerios del Interior y de Administraciones Públicas. Se expide el día 2 de abril de 2007, se publica en el B.O.E. al día siguiente y entra en vigor el mismo día de su publicación: el día 3 de abril de 2007.

#### Más información:

Artículos 42 y 185 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

#### ¿Cuántos municipios hay en España?

El número de municipios en España asciende a 8.111 (Fuente: INE).

#### ¿Cómo se determina el número de concejales que corresponden a cada municipio?

El procedimiento para determinar el número de concejales que corresponde a cada municipio viene establecido en la propia Ley Electoral.

Cada término municipal constituye una circunscripción en la que se elige el número de concejales que resulte de la aplicación de la siguiente escala:

Hasta 250 residentes: 5  
De 251 a 1.000: 7  
De 1.001 a 2.000: 9  
De 2.001 a 5.000: 11  
De 5.001 a 10.000: 13  
De 10.001 a 20.000: 17  
De 20.001 a 50.000: 21  
De 50.001 a 100.000: 25  
De 100.001 en adelante, un Concejales más por cada 100.000 residentes o fracción, añadiéndose uno más cuando el resultado sea un número par.

El número de residentes - o población - de cada Municipio se determina por el Ministerio de Economía y se publica en el BOE. Las últimas cifras fueron publicadas en el BOE de 30 de diciembre de 2006.

#### Más información:

Artículo 179 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Real Decreto 1627/2006, de 29 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 2006.

Artículo 14 del Real Decreto 605/1999 de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.



### **¿Es cierto que el número de concejales debe ser siempre impar?**

Así es.

Si por aplicación de la escala de atribución de concejales que recoge el artículo 179 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el resultado del número de concejales fuese par, se añadirá un puesto más de Concejales a la formación política que corresponda en aplicación del sistema D'Hondt.

*Más información:*

*Artículos 179, 180 y 184 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

*Artículo 14 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.*

### **¿Qué significa que un municipio funcione en régimen de concejo abierto?**

El Concejo abierto es una peculiaridad de algunos pequeños municipios españoles que se caracteriza por la inexistencia de una organización municipal como tal, de modo que son todos los vecinos los que, reunidos en Asamblea Vecinal deliberan y toman las decisiones que, en el régimen ordinario, corresponden al pleno del Ayuntamiento.

Funcionan en régimen de Concejo Abierto los municipios con población inferior a 100 habitantes y aquellas entidades locales menores y municipios que tradicionalmente lo vengán utilizando. El propio artículo 140 de la Constitución española se refiere al Concejo Abierto: "La Ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen de Concejo abierto".

Pues bien, la Ley de Bases de Régimen Local ha establecido que funcionan en régimen de Concejo abierto:

- a) los municipios con menos de 100 habitantes y aquellos otros que tradicionalmente cuenten con este singular régimen de gobierno y administración.
- b) Aquellos otros en los que su localización geográfica, la mejor gestión de sus intereses u otras circunstancias lo hagan aconsejable.

*Más información:*

*Artículo 140 de la Constitución Española.*

*Artículos 179.2, 199.7 y 200 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

*Artículo 29 y ss. Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

### **¿Qué es una EATIM y un alcalde pedáneo?**

Las siglas EATIM significan: Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio. Son convocadas junto con las elecciones locales. En España hay, aproximadamente, unas 4.000 EATIMS, incluyendo las de Navarra que en esta Comunidad Autónoma reciben el nombre de Concejos y cuyas elecciones, a diferencia del resto que son convocadas por Real Decreto a propuesta conjunta del Ministerio del Interior y del Ministerio de Administraciones Públicas, son convocadas por la Comunidad Foral.

En las elecciones a las EATIM los vecinos eligen directamente al Alcalde pedáneo (mediante sistema mayoritario). Éste y la Junta vecinal tendrán las atribuciones que en el régimen general de los municipios se reconocen al alcalde y al Pleno del Ayuntamiento.

*Más información:*

*Artículo 199 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

### **¿Qué son las Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco?**

Las Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco son los órganos representativos de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Guipuzkoa.

Cada una de las Juntas Generales está integrada por 51 miembros elegidos por sufragio universal y directo, en las Elecciones Forales que se celebran cada cuatro años simultáneamente con las Municipales.

Los integrantes de las distintas Juntas Generales se denominan, en Araba Procuradores, en Bizkaia Apoderados y, en Guipuzkoa Procuradores-Junteros.



Los Territorios Históricos se dividen en las siguientes circunscripciones electorales:

TERRITORIO HISTÓRICO DE ARABA.

- Circunscripción "Cuadrilla de Vitoria – Gasteiz".
- Circunscripción "Cuadrilla de Aiara/Ayala".
- Circunscripción "Cuadrillas de Zuya, Salvatierra, Añana, Campezo y Laguardia".

TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA.

- Circunscripción "Bilbo/Bilbao".
- Circunscripción "Enkarterriak/Encartaciones".
- Circunscripción "Durango-Arratia".
- Circunscripción " Busturia-Uribe".

TERRITORIO HISTÓRICO DE GUIPÚZKOA.

- Circunscripción "Donostialdea".
- Circunscripción "Bidasoa-Oyarzun".
- Circunscripción "Oria".
- Circunscripción "Deba-Urola".

El número de Procuradores, Apoderados o Procuradores - Junteros que se eligen en cada una de las circunscripciones electorales se determina teniendo en cuenta la variable de la población.

Es en los Decretos de Convocatoria de las elecciones a Juntas Generales donde se especifica la distribución interna entre circunscripciones de los 51 escaños que se eligen en cada Territorio Histórico.

Las elecciones a Juntas Generales se celebran coincidiendo con las elecciones municipales a escala nacional.

El Decreto de convocatoria de las elecciones a Juntas Generales es aprobado por el respectivo Diputado General.

*Más información:*

*Ley del Parlamento Vasco 1/1987, de 27 de marzo, que regula las elecciones para las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Guipúzcoa.*

**¿Qué es el Consejo General del Valle de Arán?**

El Valle de Arán se encuentra en la provincia de Lleida.

El Valle de Arán se configura como una entidad local territorial, con personalidad jurídica propia y plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus finalidades, determinada por la agrupación de los territorios municipales de: Arres, Bause, Es Bordés, Bossòt, Canejan, Les, Naut Aran, Vielha e Mijaran y Vilamós.

El gobierno y la administración de Arán corresponden al Consejo General (Conselh Generau), integrado por el Síndico (Sindic) y doce Consejeros Generales (Conselhers Generaus).

Las seis circunscripciones electorales en las que se divide el Valle de Arán se corresponden con los seis "terçons" históricos, que no son otros que los que siguen: Pujòlo, Arties e Garòs, Castièro, Marcatosa, Irissa y Quate Lòcs.

Los trece puestos del Consejo General se distribuyen entre los seis "terçons" de este modo:

- Pujòlo, 2 miembros.
- Arties e Garòs, 2 miembros.
- Castièro, 4 miembros.
- Marcatosa, 1 miembro.
- Irissa, 1 miembro.
- Quate Locs, 3 miembros.



Las elecciones al Consejo General de Arán son convocadas por Decreto autonómico. Dicho proceso electoral, por el que resultan electos los Consejeros Generales, ha de celebrarse el mismo día en el que se celebren las elecciones municipales.

El mandato de los Consejeros Generales dura cuatro años, al igual que ocurre en el caso de los miembros de las Corporaciones Locales.

El aranés, variedad de la lengua occitana y propia de Arán, es oficial en el Valle de Arán. También lo son el catalán y el castellano.

*Más información:*

*Título II de la Ley del Parlamento de Cataluña 16/1990, de 13 de julio*

### **¿Y los Concejos de Navarra?**

Los Concejos de Navarra son entidades locales enclavadas en el término de un municipio, con población y ámbito territorial inferiores al de éste.

El gobierno y administración de estos Concejos de Navarra se realizará en régimen de Concejo abierto, cuando tengan una población de entre 16 y 50 habitantes y por una Junta cuando esa población supere los 50 habitantes.

El mandato de los representantes electos en el caso de los Concejos de Navarra es de cuatro años al igual que el de los miembros de los Ayuntamientos.

La convocatoria para la elección de Presidentes de los Concejos regidos en régimen de concejo abierto, y de Presidentes y Vocales de las Juntas, se acuerda por el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral, que se publicará en el "Boletín Oficial de Navarra" y que señalará la fecha de las elecciones concejiles, que coincidirá con la de la celebración de las elecciones municipales.

La Administración de la Comunidad Foral publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones a Concejos de Navarra una relación, ordenada por orden alfabético, de los Concejos agrupados por municipios, con indicación de la población de derecho de cada Concejo. Así mismo se señalará si en el Concejo correspondiente corresponde elegir Presidente y Vocales de la Junta, o solamente Presidente del concejo abierto.

Los Presidentes de los Concejos regidos en régimen de Concejo abierto, y los Presidentes y Vocales de las Juntas, serán elegidos por sistema mayoritario.

*Más información:*

*Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.*

### **¿Qué son los Cabildos Insulares Canarios?**

Los Cabildos son la expresión institucional de la singularidad geográfica predicable de un territorio integrado por islas.

La propia Constitución Española recoge la distinción entre provincia e isla en su artículo 141.1 al establecer que "En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos".

En el archipiélago canario, los Cabildos son los órganos de gobierno, administración y representación de cada una de las islas.

El número de consejeros que corresponde elegir en cada isla del archipiélago canario se determina en función de la población de la isla en cuestión teniendo en cuenta la siguiente tabla:

<b>Número de residentes</b>	<b>Número de Consejeros.</b>
Hasta 10.000	11
De 10.001 a 20.000	13
De 20.001 a 50.000	17
De 50.001 a 100.000	21



De 100.001 en adelante	1 Consejero más por cada 100.000 residentes o fracción, añadiéndose uno más cuando el resultado sea un número par.
------------------------	--

El mandato de los Consejeros Insulares es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección.

Las elecciones a Consejeros de los Cabildos Insulares se convocan por Real Decreto, al igual que ocurre con las elecciones municipales.

El procedimiento para la elección de los Consejeros Insulares es el mismo que el establecido para el caso de la elección de Concejales, si bien cada isla constituye una circunscripción electoral.

*Más información:*

*Artículo 141 de la Constitución Española.*

*Artículo 23.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias.*

*Artículo 41.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Título IV Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General: "Disposiciones especiales para la elección de Cabildos Insulares Canarios".*

### **¿Qué son los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza?**

La Reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, de 1 de marzo de 2007, contempla de manera novedosa, la elección directa de los miembros de los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza.

Los Consejos Insulares son las instituciones de gobierno de cada una de las islas y ostentan el gobierno, la administración y la representación de las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, así como de las islas adyacentes a éstas. Gozan de autonomía en la gestión de sus intereses y son instituciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Cada uno de los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza estará integrado por los consejeros elegidos en las respectivas circunscripciones, por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto mediante un sistema de representación proporcional respetando el régimen electoral general.

La duración del mandato de los consejeros es de cuatro años y el cargo es incompatible con los cargos de Presidente de las Illes Balears, de Presidente del Parlamento, de miembro del Gobierno y de senador de la Comunidad Autónoma.

Mientras no esté aprobada la ley del Parlamento que, en aplicación de este Estatuto, regule la elección de los miembros de los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza, los consejeros que deban formar parte de cada uno de éstos se elegirán, coincidiendo con la fecha de la elección de los miembros del Parlamento de las Illes Balears, pero de forma independiente.

La convocatoria de elecciones a los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza se realizará por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma de acuerdo con las condiciones y los plazos establecidos en el artículo 42.3 de la Ley Orgánica del régimen electoral general, previa solicitud, realizada por los consejos respectivos con la pertinente antelación, mediante acuerdo plenario. El Decreto de convocatoria deberá publicarse en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

El Consejo Insular de Mallorca estará integrado por 33 consejeros, el de Menorca por 13 consejeros y el de Ibiza por 13 consejeros. La duración del mandato será de cuatro años.

*Más información:*

*Artículos 61 a 64 y Disposición Transitoria Séptima del Estatuto de Autonomía de Illes Balears.*

### **¿Por qué se vota también a las Asambleas de Ceuta y Melilla?**

Ceuta y Melilla son, desde el año 1992, Ciudades Autónomas.

En sus Estatutos de Autonomía como Ciudades autónomas, se establece que las Asambleas de las Ciudades de Ceuta y Melilla, en la medida en que son los órganos representativos de la Ciudad, estarán integradas por 25 miembros, elegidos en la Ciudad por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

Las elecciones se regirán por lo establecido en la legislación estatal reguladora del régimen electoral general para la celebración de elecciones locales.

*Más información:*



*Artículo 144 y Disposición transitoria Quinta de la Constitución Española.  
Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Ceuta.  
Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla.  
Artículo 161 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

## ADMINISTRACIÓN ELECTORAL Y GESTIÓN

### ¿Quién vela por la transparencia electoral?

La Administración Electoral es la encargada de garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.

Integran la Administración Electoral las Mesas Electorales y las Juntas Electorales, de composición cuasi-judicial (Central, Provincial, de Zona y, en su caso, de Comunidad Autónoma).

La Junta Electoral Central tiene su sede en Madrid y es la única de carácter permanente y está integrada por 8 Magistrados del Tribunal Supremo y 5 Catedráticos en activo de Derecho o Ciencias Políticas y Sociología.

Las Juntas Electorales Provinciales tienen su sede en las capitales de provincia y están integradas por tres Vocales, Magistrados de la Audiencia Provincial correspondiente, y dos Vocales nombrados por la Junta Electoral Central entre Catedráticos y Profesores Titulares de Derecho o de Ciencias Políticas y de Sociología o juristas de reconocido prestigio residentes en la provincia.

Las Juntas Electorales de Zona tienen su sede en las localidades cabeza de los partidos judiciales y están compuestas por tres Vocales, Jueces de Primera Instancia o Instrucción y dos vocales designados por la Junta Electoral Provincial, entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas y en Sociología, residentes en el partido judicial.

Las Juntas de Zona de Ceuta y Melilla acumulan en sus respectivos distritos las funciones correspondientes a las Juntas Electorales Provinciales.

*Más información:*

*Capítulo III, del Título I de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (artículos 8 y ss.).*

### ¿Qué órgano de la Administración se encarga de la gestión electoral?

Al Ministerio del Interior le corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las Leyes que los desarrollen.

Es la Dirección General de Política Interior dependiente de la Subsecretaría del Ministerio del Interior la que tiene encomendadas, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La gestión de las competencias del Ministerio del Interior respecto a los procesos electorales y a las consultas directas al electorado.
- b) El mantenimiento de las relaciones necesarias con la Administración Electoral y, en particular, con la Junta Electoral Central.
- c) La gestión de las relaciones con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia electoral.
- d) La coordinación con las Unidades dependientes de otros Ministerios con competencias en materia electoral.
- e) El registro y la aplicación del régimen jurídico de los Partidos Políticos.
- f) La gestión de las subvenciones estatales anuales y de las subvenciones por gastos electorales de las formaciones políticas, en los términos establecidos en la legislación vigente.

*Más información:*

*Real Decreto 991/2006, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.*



### **¿Qué otros Departamentos Ministeriales y Organismos están también implicados en la organización de las elecciones?**

Además del Ministerio del Interior, participan activamente el Ministerio de Economía y Hacienda (del que depende la Oficina del Censo Electoral); el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (para todo lo relativo al ejercicio del derecho de sufragio de los españoles en el exterior), y la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. (para el ejercicio del voto por correo). También el Ministerio de la Presidencia desempeña importantes funciones en el proceso electoral (relaciones con los medios de comunicación nacionales e internacionales, ruedas de prensa el día de las elecciones ...).

## **DERECHO DE SUFRAGIO Y CENSO ELECTORAL**

### **¿Quién puede votar en estas Elecciones?**

El día 27 de mayo podrán votar:

- 1.- Españoles. Todos los españoles mayores de edad inscritos en el Censo Electoral que residan en España o en el extranjero.
- 2.- Ciudadanos Comunitarios. Para figurar en las listas electorales, requisito imprescindible para poder votar, deben estar inscritos en el censo electoral y para ello se requiere estar inscrito en el Padrón municipal, ser mayor de edad el día de la votación y haber declarado la intención de votar en las elecciones municipales.

La manifestación de voluntad de ejercer el derecho de sufragio en España tiene carácter permanente mientras el ciudadano continúe residiendo en España, salvo declaración en otro sentido.

- 3.- Ciudadanos noruegos. Los ciudadanos noruegos residentes en España, pueden votar en las elecciones municipales que se celebrarán el 27 de mayo de 2007.

Condiciones para la inscripción en el censo electoral de los ciudadanos noruegos:

1. Deberán estar en posesión de la correspondiente tarjeta de residencia.
2. Deberán haber residido en España, legal e ininterrumpidamente, más de tres años.
3. Deberán estar inscritos en el Padrón del municipio en el que residan habitualmente.

### **¿Es obligatorio votar?**

No. Nadie puede ser obligado ni coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho de sufragio, ni a revelar su voto.

El voto -ejercicio del derecho de sufragio activo- es universal, libre, igual, directo y secreto.

Universal, porque todos los mayores de edad en pleno uso de sus derechos civiles y políticos pueden ejercerlo.

Libre, porque nadie puede ser obligado a votar.

Igual, porque todos los votos tienen el mismo valor.

Directo, porque mediante nuestro voto se designa a aquellas personas que queremos nos representen en los asuntos públicos.

Secreto, porque nadie puede ser obligado a revelar el sentido de su voto.

### **¿Qué es el Censo Electoral?**

El Censo Electoral contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para votar y no están privados definitiva o temporalmente, del derecho de sufragio.



El censo electoral es único y permanente, y su actualización es mensual.

El censo electoral vigente para las elecciones del próximo 27 de mayo está compuesto por:

- a) Censo de Electores Españoles (CER).
- b) Censo de electores ciudadanos de la Unión Europea residentes en España y noruegos (CERE).
- c) Censo de Electores Españoles Residentes - Ausentes que viven en el extranjero (CERA).

La inscripción en el Censo Electoral es obligatoria para poder votar.

*Más información:*

*Artículos 29 y siguientes de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

[www.ine.es](http://www.ine.es)

### **¿Quién elabora el Censo Electoral?**

El Censo Electoral es elaborado por la Oficina del Censo Electoral, órgano encuadrado en el Instituto Nacional de Estadística (Ministerio de Economía y Hacienda) que ejerce sus competencias bajo la dirección y supervisión de la Junta Electoral Central.

Los Ayuntamientos, las Oficinas Consulares de España en el extranjero, y las Secciones Consulares de las Misiones Diplomáticas tramitan de oficio la inscripción de los electores y la Oficina del Censo Electoral es el órgano encargado de la formación del censo electoral.

Para la elaboración del censo, la Oficina:

- Coordina el proceso de elaboración del censo electoral y con tal fin puede dirigir instrucciones a los Ayuntamientos y Consulados, así como a los responsables del Registro Civil y del Registro de Penados y Rebeldes.
- Supervisa el proceso de elaboración del censo electoral y a tal efecto puede inspeccionar los Ayuntamientos y Consulados.
- Controla y revisa de oficio las altas y bajas tramitadas por los órganos competentes y elabora un fichero nacional de electores.
- Elimina las inscripciones múltiples de un mismo elector que no hayan sido detectadas por los Ayuntamientos y Consulados.

*Más información:*

*Artículos 29 y siguientes de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

[www.ine.es](http://www.ine.es)

### **¿Qué censo se utilizará el 27 de mayo?**

El Censo que se utiliza en cada proceso electoral es el cerrado el día primero del mes anterior al de la fecha de la convocatoria; es decir, en el caso de las Elecciones del 27 de mayo, el censo será el del 1 de marzo de 2007.

No obstante, durante el periodo de rectificación del Censo, se podrán hacer nuevos cambios, altas y bajas en el censo.

*Más información:*

*Artículos 29 y siguientes de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

[www.ine.es](http://www.ine.es)

### **¿Dónde y cuándo se puede consultar el censo electoral y la mesa electoral que me corresponde?**

Los Ayuntamientos y Consulados expondrán las listas electorales vigentes de sus respectivos municipios del 9 al 16 de abril.

Además, la Oficina del Censo Electoral remitirá a todos los electores una tarjeta censal con los datos actualizados de su inscripción en el censo electoral y de la Sección y Mesa en la que les corresponde votar y comunicará igualmente a los electores afectados las modificaciones de Secciones, Locales o Mesas Electorales.





Asimismo, se podrá acceder a la consulta de los datos de locales y mesas electorales por Internet, a través de la página web del INE ([https://censoelectoral.ine.es/censo/ce\\_mesas.indice](https://censoelectoral.ine.es/censo/ce_mesas.indice)) sin necesidad de disponer de certificado digital.

Para las consulta a los datos de inscripción individuales de cada elector, que incluirán también los de la mesa y local donde le corresponde votar, será necesaria la utilización de un certificado digital y se podrá acceder a través de la página web del INE (<https://censoelectoral.ine.es>).

#### **Si mis datos están mal, ¿qué debo hacer?**

Si durante el periodo de exposición de las listas (9 al 16 de abril), cualquier persona observa que está incluido o excluido indebidamente del censo electoral, puede presentar una reclamación ante la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

Ésta, en el plazo de tres días, resuelve las reclamaciones y ordena las rectificaciones que habrán de ser expuestas al público el 20 de abril de 2007. Además, también notificará la resolución adoptada a cada uno de los reclamantes, Ayuntamientos y Consulados correspondientes.

Los electores que han cambiado de domicilio o voten por primera vez, deben comprobar especialmente si sus datos están correctos.

#### **Si el día 27 de mayo es para mí laborable, ¿cómo puedo votar?**

La Administración del Estado o, en su caso, la de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia laboral, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno respecto de los trabajadores por cuenta ajena, y las Administraciones públicas, respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas para que los electores que tengan que trabajar el día 27, puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

En caso de personas que por estar realizando funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, las medidas precisas a adoptar irán encaminadas a que estas personas puedan votar por correo y cuenten para ello con permiso de hasta cuatro horas libres para poder solicitarlo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

*Más información:*

*Art. 13 Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.*

#### **¿Cómo me identifico ante la Mesa?**

La identificación se realiza mediante:

- Documento nacional de identidad (DNI). No sirve el resguardo del D.N.I. en trámite, puesto que en él no aparece la fotografía del elector.
- Pasaporte (con fotografía).
- Permiso (carné) de conducir (con fotografía).
- Tarjeta de residencia en el caso de ciudadanos y ciudadanas de la Unión Europea que la posean.
- Tarjeta de identidad de extranjero, en el caso de los ciudadanos y ciudadanas noruegos.

No importa que estos documentos estén caducados, pero deben ser los originales, no valen fotocopias.

*Más información:*

*Artículo 85 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.  
Manual de Miembros de Mesa.*

#### **¿A qué hora abren y cierran los Colegios Electorales?**

La votación comienza a las 9,00 horas del día 27 de mayo, aunque los colegios están abiertos antes para que se vayan realizando los trámites necesarios para constituir oficialmente la Mesa, verificar que está todo el



material electoral (urnas, cabinas, mesas, soportes señalizadores, sobres, papeletas, impresos...), acreditar a apoderados e interventores, etc.

La votación termina a las 20 horas del día 27 de mayo, momento en el que el Presidente de la Mesa anuncia el final de la votación, aunque si queda algún elector dentro del colegio o su acceso, el Presidente le permitirá votar.

*Más información:*

*Artículos 80 y ss. Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.  
Manual de Miembros de Mesa.*

## VOTO POR CORREO

### ¿Cómo se vota por Correo desde España?

El elector que quiera votar por correo debe hacer lo siguiente:

Ir -entre el 3 de abril y el 17 de mayo- personalmente y con su D.N.I., a cualquier Oficina de Correos y solicitar el impreso para votar por correo.

Rellenar y firmar el impreso de solicitud. El funcionario de Correos comprobará la coincidencia de la firma. En ningún caso se admitirá fotocopia del DNI.

Los servicios de Correos remitirán toda la documentación a la Oficina del Censo Electoral. Ésta anota en las Listas del Censo que se ha solicitado votar por correo -de modo que YA NO PUEDA VOTAR PERSONALMENTE- y remite al elector por correo certificado al domicilio que le haya indicado o, en su defecto, al que figure en el Censo:

- Una papeleta de cada una de las formaciones políticas que se presente a las elecciones y un sobre de votación, en el que se introducirá la papeleta correspondiente.
- el certificado de inscripción en el censo.
- un sobre en el que figurará la dirección de la Mesa donde le correspondería votar.
- una hoja explicativa.

Esta documentación también debe ser recogida personalmente por el elector previa acreditación de su identidad. Si no estuviese en su domicilio, tendrá que ir personalmente a recogerla a la Oficina de Correos correspondiente.

Una vez que el elector haya escogido la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará, y siguiendo las instrucciones correspondientes, lo remitirá junto con el certificado de inscripción en el censo en otro sobre que remitirá por correo certificado antes del día 23 de mayo. Debe tenerse en cuenta que no es necesario que el elector acuda personalmente a la Oficina de Correos a certificar el sobre de votación, sino que podrá hacerlo otra persona en su nombre (Acuerdo JEC 10 mayo 1995).

El Servicio de Correos conservará hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida a las Mesas Electorales y la trasladará a dichas Mesas a las nueve de la mañana.

Asimismo, seguirá dando traslado de la que pueda recibirse en dicho día, hasta las veinte horas del mismo. El Servicio de Correos llevará un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de las Juntas Electorales.

Los sobres recibidos después de las veinte horas del día fijado para la votación se remitirán a la Junta Electoral de Zona (y se destruirán).

*Más información:*

*Artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

### ¿Cómo se mezclan los votos recibidos por Correo con los que se han depositado personalmente en la urna?



El 27 de mayo, a las 20 horas, una vez que haya votado el último elector, en la Mesa Electoral, se procederá a introducir en la urna respectiva los sobres que contengan las papeletas del voto remitidos por correo.

Para ello, deben seguirse los siguientes pasos:

- 1) Abrir, de uno en uno, los sobres remitidos al Presidente de la Mesa y comprobar que contienen el Certificado de Inscripción en el Censo del elector y el sobre o sobres de voto por correo.
- 2) Comprobar que el elector está inscrito en el Censo de la Mesa.
- 3) Introducir en la urna correspondiente el sobre o sobres de votación.
- 4) Anotar al elector en la Lista Numerada de Votantes (Los Vocales anotarán el nombre del elector en la Lista Numerada de Votantes).

*Más información:  
Manual de Miembros de Mesa.*

## VOTO DESDE EL EXTRANJERO

### ¿Cómo votar por correo desde el Extranjero?

Los españoles que residen en el extranjero y estén inscritos en el Censo Especial de Residentes Ausentes en el Extranjero y deseen ejercer su Derecho de sufragio en las elecciones municipales, deben solicitarlo entre el 3 y el 28 de abril a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral que corresponda, mediante escrito al que se adjuntará fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

Recibirán por correo certificado, la siguiente documentación:

- el certificado de inscripción en el censo.
- una papeleta de votación en blanco.
- copia de la página o páginas del "Boletín Oficial" de la provincia en el que figuren las candidaturas proclamadas en el Municipio.
- el sobre de votación.
- un sobre en el que debe figurar la dirección de la Mesa Electoral que le corresponda.
- una Hoja Explicativa.
- un Impreso Oficial destinado a posibilitar el reintegro de los gastos de franqueo, en su caso (puesto que no todos los países cobran gastos de franqueo para los envíos electorales).

El elector escribirá en la papeleta el nombre del partido, federación, coalición o agrupación a cuya candidatura desea votar, introducirá la papeleta en el sobre de votación y, siguiendo las instrucciones correspondientes de la Hoja explicativa, lo remitirá junto con el certificado de inscripción en el censo en otro sobre.

Será indispensable para la validez de estos votos que conste claramente en el sobre un matasellos u otra inscripción oficial de una Oficina de Correos, que certifique, de modo indubitable, el cumplimiento del requisito temporal que en cada caso se contempla.

*Más información:  
Artículo 75 y 190 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.  
Artículo 11 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de Regulación Complementaria de los Procesos Electorales.*

## VOTO DE PERSONAS ENFERMAS Y DISCAPACITADOS

### ¿Cómo votan los enfermos e incapacitados?



La legislación española exige que los locales electorales deban ser accesibles a las personas con limitaciones de movilidad.

Los enfermos e incapaces deben cumplir los trámites siguientes:

Acreditar su enfermedad o incapacidad con un certificado médico. Este puede ser un certificado oficial y gratuito del Colegio de Médicos, o bien un papel blanco, con el nombre, la firma del médico, el sello profesional correspondiente, así como los datos personales, la enfermedad o incapacidad que afecta al elector y la fecha.

Posteriormente, el elector deberá otorgar un poder a favor de la persona que quiere que gestione el procedimiento para votar. Para ello, el representante deberá ponerse en contacto con un notario y transmitirle la solicitud de un poder para actuar como representante en el voto por correo a una persona enferma.

El servicio de notario es totalmente gratuito. El Notario se desplazará al domicilio del elector, ya sea un hospital, residencia de ancianos, o el domicilio de un familiar.

Cada documento debe extenderse individualmente para cada elector y sin que el mismo pueda incluir a varios electores, ni una misma persona representar a más de un elector.

Posteriormente, se seguirá el mismo procedimiento que para el voto por correo ordinario. Es decir:

El representante o apoderado irá -entre el 3 de abril y el 17 de mayo- personalmente, con su D.N.I. y el poder, a cualquier Oficina de Correos y solicitará el impreso para votar por correo.

Los servicios de Correos remitirán toda la documentación a la Oficina del Censo Electoral. Ésta anota en las Listas del Censo que se ha solicitado votar por correo -de modo que YA NO PUEDA VOTAR PERSONALMENTE- y remite al apoderado por correo certificado al domicilio que le haya indicado o, en su defecto, al que figure en el Censo:

- Una papeleta de cada una de las formaciones políticas que se presente a las elecciones y un sobre de votación, en el que se introducirá la papeleta correspondiente.
- el certificado de inscripción en el censo.
- un sobre en el que figurará la dirección de la Mesa donde le correspondería votar.
- una hoja explicativa.

Esta documentación también debe ser recogida personalmente por el apoderado previa acreditación de su identidad. Si no estuviese en su domicilio, tendrá que ir personalmente a recogerla a la Oficina de Correos correspondiente.

*Más información:*

*Artículo 72 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

*Artículo 8 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de Regulación Complementaria de los Procesos Electorales.*

*Instrucciones de la JEC de 14 de febrero de 1992 y 28 de abril de 1993.*

### **¿Cómo votan los invidentes?**

La legislación española prevé, para los electores invidentes, el sistema de votación asistida al establecer que los electores que por defecto físico estén impedidos para elegir la papeleta o colocarla dentro del sobre, pueden servirse de una persona de su confianza.

## **ELECTORES EN ALTA MAR, MISIONES INTERNACIONALES Y CENTROS PENITENCIARIOS**

### **¿Cómo votan los españoles que están en alta mar?**

El personal de los buques de la Armada, marina mercante o flota pesquera de altura, abanderados en España, que haya de permanecer embarcado desde la convocatoria de las elecciones hasta su celebración y que



durante dicho período toque puertos, previamente conocidos, en el territorio nacional, podrá ejercitar su derecho al sufragio electoral de la forma siguiente:

A través del servicio de radiotelegrafía, se podrá solicitar de la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral donde el interesado esté inscrito, el certificado de inscripción en el Censo.

En el mensaje se hará constar los datos siguientes:

- Nombre y dos apellidos del solicitante.
- Número del documento nacional de identidad o número de tarjeta de extranjero.
- Fecha de nacimiento.
- Provincia y municipio de nacimiento.
- Municipio de residencia en el que está incluido en el Censo Electoral.
- Calle y número de su domicilio.
- Nombre del buque en que se encuentra embarcado.
- Puerto o puertos en que tenga prevista su arribada el buque, con indicación de las fechas concretas en que ésta se haya de producir.

En el caso de que pueda recibir la documentación electoral por medio de otro buque, se indicará en el radiomensaje el armador, consignatario o buque donde debe ser enviada.

A efectos de solicitud del voto por correo, los servicios de radiotelegrafía de los buques tendrán la consideración de dependencias delegadas del Servicio de Correos y los Comandantes y Capitanes o el Oficial en el que expresamente deleguen la de funcionarios encargados de la recepción de la solicitud.

La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente, una vez comprobada la inscripción del interesado, considerará a todos los efectos como recibida la solicitud y procederá a remitir la documentación pertinente, al puerto o, en su caso, armador, consignatario o buque que el elector hubiese designado ya su nombre.

Recibida por el elector esta documentación, procederá a remitir por correo certificado y urgente, desde cualquiera de los puertos en que el buque atraque, la documentación electoral correspondiente, a la Mesa electoral en que le corresponda votar.

*Más información:*

*Artículo 74 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

*Artículo 9 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de Regulación Complementaria de los Procesos Electorales.*

**¿Y los que están en Misiones Internacionales?**

Por su parte, para el ejercicio del derecho del voto por correo del personal embarcado en buques de la Armada o que, perteneciendo a unidades militares terrestres o aéreas, se encuentre destacado fuera del territorio nacional, en situaciones excepcionales, vinculadas con la defensa nacional y que participe o coopere, con las Fuerzas de los países aliados y de organizaciones internacionales, en misiones de asistencia humanitaria o mantenimiento de la paz internacional, se seguirá el siguiente procedimiento:

El Comandante del buque o el Jefe de Unidad remitirá la relación de personal que desea ejercer su derecho de sufragio al Director General de Personal del Ministerio de Defensa, quien tramitará las solicitudes del certificado de inscripción en el censo a las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el décimo día anterior a la votación.

Por cada solicitante se hará constar:

- Nombre y dos apellidos del solicitante.
- Número del documento nacional de identidad.



- Fecha de nacimiento.
- Provincia y municipio de nacimiento.
- Municipio de residencia en el que está incluido en el censo electoral.
- Calle y número de su domicilio.

La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente, una vez comprobada la inscripción del interesado, considerará a todos los efectos como recibida la solicitud y procederá a remitir la documentación correspondiente a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, para que, por el procedimiento más urgente posible, la haga llegar al destinatario.

El elector procederá a ejercer su derecho al voto, una vez recibida la documentación a que hace referencia el punto anterior. De los votos emitidos se hará cargo el Comandante del buque o Jefe de la Unidad, que los custodiará, garantizando su seguridad, integridad y secreto, hasta que sean recogidos por el encargado de su transporte a territorio nacional.

La Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa hará llegar los votos recibidos a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., antes del tercer día previo al de la celebración de las elecciones, el cual los remitirá con carácter urgente a la Mesa electoral correspondiente.

*Más información:*

*Artículo 74 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

*Artículo 9 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de Regulación Complementaria de los Procesos Electorales.*

*Orden 116/1999, de 30 de abril, por la que se regula el ejercicio del derecho al voto en los procesos electorales del personal de las Fuerzas Armadas embarcado o en situaciones excepcionales vinculadas con la defensa nacional (BOE num. 106, de 4 de mayo).*

### **¿Cómo votan los internos en Centros Penitenciarios?**

Los internos en Centros Penitenciarios que no estén privados del derecho de sufragio, votan por correo.

Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

En todos los Centros Penitenciarios se expondrán ante la población interna, las normas electorales que regulan el voto por correo y se organizarán sesiones informativas de explicación y aclaración a los internos del procedimiento de votación.

Para ello, el Director de cada Centro Penitenciario -o la persona en quien éste delegue- solicitará a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. que un funcionario de este servicio se desplace en una fecha determinada al Centro, provisto de los impresos de solicitud de inscripción en el Censo, que pudieran ser necesarios para que allí mismo, sean cumplimentados por los internos que quieran ejercer su derecho al voto.

Si alguno de los reclusos careciera de DNI, bastará con el Documento de Identidad Interior que tienen todos los internos siempre y cuando en él aparezca la fotografía del titular.

La Oficina del Censo Electoral deberá remitir al Centro Penitenciario en que se encuentre el recluso, sobres y papeletas suficientes que le serán entregadas personalmente por el funcionario de Correos al elector.

El elector elegirá la papeleta correspondiente, la introducirá en el sobre, y éste, en otro sobre que irá dirigido a la Mesa Electoral que corresponda.

El funcionario de Correos hará llegar estos sobres a las correspondientes Mesas Electorales el día de la votación.

*Más información:*

*Artículos 72 y 73 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

*Acuerdos de la JEC de 5 de mayo de 1993 y de 10 de febrero de 2000.*

## **LAS MESAS ELECTORALES**

### **¿Qué es una Mesa Electoral?**



La Mesa Electoral forma parte de la Administración electoral, junto con las Juntas Electorales. Está compuesta por tres ciudadanos -un Presidente de Mesa y dos Vocales- elegidos por sorteo entre las personas censadas en una sección electoral (cada circunscripción está dividida en secciones electorales compuestas por un mínimo de 500 y un máximo de 2.000 electores), que sean menores de sesenta y cinco años y sepan leer y escribir.

El Presidente debe tener el título de Bachiller o el de Formación Profesional de segundo grado o subsidiariamente el de Graduado Escolar o equivalente.

*Más información:*

*Artículos 23 a 28 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

*Artículo 7 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de Regulación Complementaria de los Procesos Electorales.*

*ORDEN de 3 de abril de 1991, por la que se determina el importe de las dietas de los miembros de las MESAS ELECTORALES (B.O.E. nº 82, de 5 de abril).*

### **¿Cómo se designa a los miembros de las Mesas Electorales?**

La formación de las mesas corresponde a los Ayuntamientos, bajo la supervisión de las Juntas Electorales de Zona. Los sorteos se celebrarán entre el 28 de abril y el 2 de mayo.

*Más información:*

*Artículos 23 a 28 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

### **¿Qué derechos tienen los miembros de las Mesas Electorales?**

Los Presidentes y Vocales de las Mesas, así como los suplentes que resulten finalmente designados como miembros titulares de la Mesa:

- Percibirán una dieta de 53,34 euros.
- Tendrán derecho a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.
- Estarán protegidos por el sistema de la Seguridad Social frente a las contingencias y situaciones que puedan derivarse de su participación en las Elecciones.

*Más información:*

*Artículos 23 a 28 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

*Artículo 7 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de Regulación Complementaria de los Procesos Electorales.*

*ORDEN de 3 de abril de 1991, por la que se determina el importe de las dietas de los miembros de las MESAS ELECTORALES (B.O.E. nº 82, de 5 de abril).*

### **¿Qué pasa si no me presento en la Mesa de la que debo formar parte?**

Los cargos de Presidente y Vocal de las mesas Electorales son obligatorios. No pueden ser desempeñados por quienes se presenten como candidatos.

El Presidente, Vocales y Suplentes que no acudan a desempeñar sus funciones incurrirán en pena de privación de libertad de 14 a 30 días y multa de tres a diez meses.

La designación como Presidente y Vocal de las Mesas debe ser notificada a los interesados los días 3, 4 y 5 de mayo de 2007. Con la notificación se entregará un Manual de Instrucciones para los Miembros de las Mesas Electorales supervisado por la Junta Electoral Central y aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros.

Quienes hayan sido designados Presidentes y Vocales de las Mesas, disponen de un plazo de siete días para alegar ante la Junta Electoral de Zona causa justificada y documentada que les impida la aceptación del cargo. La Junta resuelve sin ulterior recurso en el plazo de cinco días y comunica, en su caso, la sustitución producida al primer suplente.

Si posteriormente, cualquiera de los designados estuviera en imposibilidad de acudir al desempeño de su cargo, debe comunicarlo a la Junta Electoral de Zona, al menos 72 horas antes del día de las elecciones, aportando las justificaciones pertinentes.



Si el impedimento sobreviene después de ese plazo, el aviso a la Junta habrá de realizarse de manera inmediata y, en todo caso, antes de la hora de constitución de la Mesa. En tales casos, la Junta comunica la sustitución al correspondiente suplente, si hay tiempo para hacerlo, y procede a nombrar a otro, si fuera preciso.

*Más información:*

*Manual de Miembros de Mesa.*

### **¿Cuánta gente puede votar en una Mesa como máximo?, ¿y como mínimo?**

En una Mesa pueden votar un mínimo de 500 y un máximo de 2000 electores.

### **¿Cómo se constituye la mesa el día de las elecciones?**

El Presidente, los dos Vocales de cada Mesa Electoral y los respectivos suplentes, si los hubiera, se reúnen a las ocho horas del día 27 de mayo en el local correspondiente.

Si el Presidente no ha acudido, le sustituye su primer suplente. En caso de faltar también éste, le sustituye un segundo suplente, y si éste tampoco ha acudido, toma posesión como Presidente el primer Vocal, o el segundo Vocal, por este orden. Los Vocales que no han acudido o que toman posesión como Presidentes son sustituidos por sus suplentes.

No puede constituirse la Mesa sin la presencia de un Presidente y dos Vocales. En el caso de que no pueda cumplirse este requisito, los miembros de la Mesa presentes, los suplentes que hubieran acudido o, en su defecto la autoridad gubernativa, extienden y suscriben una declaración de los hechos acaecidos y la envían por correo certificado a la Junta de Zona, a quien comunican también estas circunstancias telegráfica o telefónicamente.

La Junta designa, en tal caso, libremente a las personas que habrán de constituir la Mesa Electoral, pudiendo incluso ordenar que forme parte de ella alguno de los electores que se encuentre presente en el local. En todo caso, la Junta informa al Ministerio Fiscal de lo sucedido para el esclarecimiento de la posible responsabilidad penal de los miembros de la Mesa o de sus suplentes que no comparecieron.

Si pese a lo establecido en el párrafo anterior no pudiera constituirse la Mesa una hora después de la legalmente establecida para el inicio de la votación, las personas designadas en el párrafo tercero de este artículo comunicarán esta circunstancia a la Junta de Zona, que convocará para nueva votación en la Mesa, dentro de los dos días siguientes. Una copia de la convocatoria se fijará inmediatamente en la puerta del local electoral y la Junta procederá de oficio al nombramiento de los miembros de la nueva Mesa.

*Más información:*

*Artículos 80 y ss Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

*Manual de Miembros de Mesa.*

## **APODERADOS E INTERVENTORES**

### **¿Qué es un Apoderado?**

Los representantes de cada candidatura pueden otorgar poder a favor de cualquier ciudadano, mayor de edad y que se halle en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, al objeto de que ostente la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales. Se trata del Apoderado.

Los Apoderados pueden acceder libremente a todos los locales electorales, examinar el desarrollo de la votación y del escrutinio en cualquier Mesa, formular reclamaciones y protestas y pedir certificaciones.

Los Apoderados, si no hay Interventores de su candidatura, pueden actuar como tales ante la Mesa, participando en sus deliberaciones con voz y sin voto.

Los Apoderados deben identificarse como tales exhibiendo sus credenciales y su Documento Nacional de Identidad a los miembros de la Mesa.

Los Apoderados no votan en la Mesa si no figuran en el Censo de la misma.

*Más información:*

*Art. 77 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*





### **¿Qué hace un Interventor?**

Un Interventor de cada candidatura puede asistir a la Mesa y participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto. A estos efectos, los Interventores de cada candidatura acreditados ante la Mesa pueden sustituirse entre sí.

Desempeña su función sólo ante la Mesa en la que están acreditados.

Pueden formular reclamaciones y protestas y pedir certificaciones.

Votan en la Mesa ante la que están acreditados. Cuando el interventor no esté inscrito en la circunscripción electoral correspondiente a la mesa en la que vaya a desempeñar sus funciones, ejercerá su derecho de sufragio mediante el voto por correspondencia.

El representante de cada candidatura puede nombrar, hasta tres días antes de la elección, dos interventores por cada Mesa Electoral.

*Más información:*

*Artículos 78 y 79 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

## **ESCRUTINIO**

### **¿Cómo se hace el escrutinio o recuento de votos en las Mesas?**

Una vez termina la votación, comienza el escrutinio en las Mesas.

El escrutinio se realiza extrayendo el Presidente, uno a uno, los sobres de la urna correspondiente y leyendo en voz alta la denominación de la candidatura o, en su caso, el nombre de los candidatos votados. El Presidente enseñará cada papeleta, una vez leída, a los Vocales, Interventores y Apoderados.

Terminado el recuento, se resolverán por mayoría las posibles dudas y/o protestas que pudiera haber. Posteriormente, el Presidente anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de electores censados, el de certificaciones censales aportadas, el número de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura.

La Mesa hace públicos los resultados por medio de un acta de escrutinio, de la que dará una copia a los representantes de cada candidatura que lo soliciten, a los Interventores, apoderados, candidatos y al representante de la Administración.

*Más información:*

*Manual de Miembros de Mesa.*

### **¿Cómo es posible que se sepan los resultados tan rápidamente?**

Los resultados se saben tan rápidamente porque existe un complejo y avanzado procedimiento de transmisión de la información que, básicamente, es el siguiente:

- En cada Mesa Electoral existe un representante de la Administración que, una vez ha concluido el escrutinio, recibe del Presidente de la Mesa una copia del Acta de Escrutinio de los resultados de esa Mesa.
- Inmediatamente llama por teléfono a un Centro de Recogida de Información Provincial (CRI) en donde dichos datos se graban y transmiten, vía telemática, a un ordenador central en el que, a medida que se van recibiendo circunscripciones completas, se va aplicando las fórmulas legales correspondientes. Ahora bien, es importante hacer dos observaciones:

1.- Estos resultados que se dan el día de las Elecciones por parte del Gobierno de la Nación obedecen al cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 98,2 de la LOREG "El Gobierno deberá dar información provisional sobre los resultados de la elección".

2.- El escrutinio oficial y definitivo se realiza por las Juntas Electorales de Zona y comenzará a las 10 horas del día 30 de mayo. Deberá concluir no más tarde de las 24 horas del día 2 de junio.